

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Serrajón (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27735

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por «Inmobiliaria Golf de Poniente, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas de la estación depuradora de Palma Nova-Santa Ponsa, en término municipal de Calviá (Baleares).

Don Fernando Dameto Cotoner, en representación de «Inmobiliaria Golf de Poniente, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la estación depuradora de Palma Nova-Santa Ponsa, en término municipal de Calviá (Baleares), con destino a riego de un campo de golf, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Inmobiliaria Golf de Poniente, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 3.000 metros cúbicos diarios, correspondiente a 34,72 litros por segundo continuos de agua, públicas residuales de la estación depuradora Palma Nova-Santa Ponsa, con destino al riego de un campo de golf y nueve hectáreas de cultivos, en término municipal de Calviá (Baleares) no debiendo destinarse estas aguas al riego de cultivos de productos con destino al consumo humano directo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Calafat Rotger, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 269/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 513.730 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. El Servicio Hidráulico de Baleares podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 3.000 metros cúbicos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de veinte años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Servicio Hidráulico de Baleares podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes, o preferentes de las aguas residuales de la estación depuradora de Palma Nova-Santa Ponsa, lo que comunicará al Alcalde de Calviá (Baleares), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27736

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz) para las obras de «Desagüe de la toma de la estación del sector g-2.º, ampliación zona regable de Lobón».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real, el próximo día 26 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada

para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1. Doña Teresa Salguero Lobo.
Finca número 2. Herederos de don Pedro Manzano Fagúndez.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—15.446-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

27737 ORDEN de 21 de junio de 1979 sobre cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales, en solicitud de autorización de cese de actividades,

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los organismos competentes del Departamento relativos a centros que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado; Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, y que concluyen al finalizar el curso escolar 1978/79, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Baleares

Número del expediente: 5.678.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Luliano». Domicilio: Plaza del Progreso, 8. Titular: Juan Pujol Peñuela. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Burgos

Número del expediente: 2.114.

Municipio: Rabe de las Calzadas. Localidad: Rabe de las Calzadas. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Baldomero Pampliega, sin número. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paul. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: 14.379.

Municipio: Villasana de Mena. Localidad: Villasana de Mena. Denominación: «San José». Domicilio: Santa Ana, 1. Titular:

RR. Nuestra Señora de la Compasión. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Ciudad Real

Número del expediente: 14.026.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real. Denominación: «Inmaculada Concepción». Domicilio: Bernardo Balbuena, sin número. Titular: Obispo Priorato. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Córdoba

Número del expediente: 7.951.

Municipio: Aguilar de la Frontera. Localidad: Aguilar de la Frontera. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calvo Sotelo, 23. Titular: Dolores Sánchez Varó. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número del expediente: 3.064.

Municipio: Carcabuey. Localidad: Carcabuey. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Hoya, sin número. Titular: Hermanas Mercedarias. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Madrid

Número del expediente: 8.842.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Abril». Domicilio: Pintor Moreno Carbonero, 3. Titular: Juan Antonio Brabo Urizar. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 11.707.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Afuera». Domicilio: Carrera de San Francisco, 11. Titular: Jesús Afuera Cortés. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: 3.552.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Alcalá». Domicilio: Alcalá, 149. Titular: Pedro J. Freán Caldas. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 11.694.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ateneo de Fuencarral». Domicilio: Divina Pastora, 7. Titular: Teodoro Doblado de la Casa. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: 244.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Cárdava». Domicilio: Paseo Santa María de la Cabeza, 47. Titular: José Cárđava Fernández. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 7.854.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Coam». Domicilio: Isla Paragua, 1. Titular: Laura L. García López. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número del expediente: Sin número.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Emilio Mario». Domicilio: Emilio Mario, 9. Titular: Donato Morcillo Rodríguez. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 9.742.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Hispano Francés». Domicilio: Plaza de Ortigosa, 2. Titular: Margarita Llamas Cuesta. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 13.351.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Kensington School». Domicilio: Triana, 85. Titular: «Kensington School, S. A.». Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número del expediente: 7.376.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Lázaro Santamaría». Domicilio: Glorietas, 4. Titular: Esperanza Lázaro Santamaría. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.